Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, seis (06) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **ALVARO MOREA MORALES**
Demandado: **HECTOR RINCON GONZALEZ**
Radicación: **2019-00077**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL Nº 045

La Doctora **DIANA MARCELA VARON URBANO** en escrito que antecede solicita se reponga el auto de sustanciación No. 042 de fecha 23 de marzo de los corrientes, en el cual se le reconoció personería jurídica para actuar al abogado **MARIO ALEJANDRO PAJOY TORRES,** como apoderado del señor **EDGAR RINCON TORRES** en calidad de hijo legitimo del señor **HECTOR RINCON GONZALEZ (Q.E.P.D.)** y, en consecuencia, se le corra traslado del memorial a través del cual el apoderado de señor **RINCON TORRES** solicita el reconocimiento de personería jurídica. Igualmente, requiere se le remita copia digital del expediente y solicita que se le imponga al abogado **MARIO ALEJANDRO PAJOY TORRES** una multa hasta por un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción, de que trata el artículo 78 del C.GP., ello en atención a que el apoderado judicial del demandado omitió correr traslado de los anexos de la contestación de la demanda.

En razón a la petición, se tiene por parte del Despacho que la omisión de correr traslado de los anexos de la contestación de la demanda constituye una vulneración a los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de la parte ejecutante, no obstante, en aras de subsanar dicho yerro, esta Judicatura procederá a remitir a favor del demandante copia digitalizada del expediente, mismo en el que reposa la contestación de la demanda y sus anexos, advirtiéndose que se reanudara el término para que la parte ejecutante se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer; En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá, de conformidad con lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Remítase a favor de la Doctora **DIANA MARCELA VARON URBANO,** apoderada judicial de la parte demandante, copia digitalizada del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo No. 18410408900120190007 7, adelantado por el señor **ALVARO MOREA MORALES** contra el señor **HECTOR RINCON GONZÁLEZ (QEPD).**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

SEGUNDO: Reanúdese el término de diez (10) días de que trata al artículo 443 del C.G.P. y demás normas concordantes, para que la parte ejecutante se pronuncie sobre la excepción de mérito propuesta por el demandado, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. El término antes mencionado, iniciara a contar a partir de la remisión del expediente vía correo electrónico a la Doctora **DIANA MARCELA VARON URBANO.**

TERCERO: No se accederá a las demás peticiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL MONTAÑITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4158abbca2ce41a7793e7c47bcc5de7eaf222eacadeeb3ff43d587d3b0da517**
Documento generado en 06/04/2021 03:15:14 PM